



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 01299 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN

Respecto a la terminación del proceso por pago el Artículo 461 del Código General del Proceso establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Si bien la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, nada se expresó sobre el pago de las costas procesales. Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue poder expreso para recibir y adicione su solicitud, en el sentido de indicar si el pago realizado también cubre las costas procesales.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029** hoy **21 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de6cb55e3ed250a50787a550a50e0bd68183feee0754e4cf708cf3cdc5021e6**

Documento generado en 20/02/2023 11:15:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**